Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 1 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

**EL DIRECTOR DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO**
**DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

En uso de las facultades legales conferidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y especialmente las delegadas por medio de la Resolución 1388 del 2 de julio de 2024 *"Por la cual se otorgan delegaciones para la ordenación del gasto y se dictan otras disposiciones"*, modificada parcialmente por la Resolución 1676 del 08 de agosto 2024,y la Resolución No. 1644 del 19 de julio de 2023.

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 334, que el Estado intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de todos los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones, en igual sentido.

II. Que el Decreto No. 508 de 2007 "Por el cual se adopta la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá, Distrito Capital, 2007-2015, Bogotá sin hambre" crea el Sistema Distrital de Nutrición de Bogotá D.C. y establece en el artículo 12º que el objetivo consiste en "El objetivo general de la política es garantizar de manera progresiva, estable y sostenible las condiciones necesarias para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del Distrito Capital, en perspectiva de ciudad-región."

III. Que en 2005, mediante el Acuerdo 186 del Concejo de Bogotá "Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Distrital de Seguridad Alimentaria en Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones", se estipulan en su artículo 1º los lineamientos de política distrital necesarios para garantizar la sostenibilidad y perdurabilidad en el tiempo de las estrategias, programas y acciones que permitan a hombres y mujeres acceder, disponer y consumir alimentos en cantidad y calidad suficientes en ejercicio de sus derechos y de su ciudadanía.

IV. Que el CONPES 3932 del 20181 estableció los lineamientos para la articulación del plan marco de implementación del "Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Armado Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera" 2 con los instrumentos de planeación, programación y seguimiento a las políticas públicas del orden nacional y

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 2 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

territorial, incluye en el punto No.1. denominado "Hacia un nuevo campo colombiano: "Reforma Rural Integral": la creación del Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente. Lo anterior, se concreta a través del Plan Marco de Implementación - PMI el cual orienta las políticas públicas requeridas para el cumplimiento del Acuerdo Final durante los próximos 15 años y facilitará su seguimiento por parte de las diferentes instancias dispuestas para este fin. De igual forma, será el principal referente para la inclusión de los componentes de paz dentro de los próximos Planes Nacionales de Desarrollo en los términos establecidos en el Acuerdo Final y en el Acto Legislativo 01 de 2016. Este sistema establece los compromisos necesarios para el cumplimiento del objetivo de "garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, (…) a través de tres estrategias de política pública: (1) diseño institucional de los Consejos de Alimentación y Nutrición; (2) acceso y consumo de alimentos de calidad nutricional y en cantidad suficiente (adecuación); (3) producción y comercialización de alimentos"

V. Que a través del CONPES Distrital 09 de 2019, Bogotá reformuló su Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019-2031, Superar de manera progresiva la inseguridad alimentaria y la malnutrición en los habitantes de Distrito Capital al 2031, con el propósito de "*garantizar el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas que habitan en el Distrito Capital, a través de la promoción y el fortalecimiento del ejercicio activo de una ciudadanía alimentaria y en el marco de un sistema sostenible e incluyente de abastecimiento y distribución de alimentos saludables y de agua para Bogotá – Región*"

VI. Que el derecho a la seguridad alimentaria se enmarca en conceptos legales amplios, que lo concibe como derecho humano, inherente a toda persona sin discriminación de ningún tipo. Como garantía se encuentra regulado en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos y el derecho a la seguridad alimentaria se fija como uno de los derechos esenciales de la humanidad. Este derecho goza de especial protección bajo los postulados contenidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos o "P*acto Internacional de las Naciones Unidas Sobre Derechos Civiles y Políticos*" del 16 de diciembre de 1966 (en el numeral 3º del artículo 2º), reglamentada por medio de la Ley 74 de diciembre 26 de 1968.

VII. Que así mismo, el derecho a la seguridad alimentaria se entiende incluido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "*Pacto de San José de Costa Rica*" del 22 de noviembre de 1969, el cual fue incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 16 de diciembre 30 de 1972, norma en la que también se

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 3 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

integra el derecho a la alimentación. Es así como en el tratado multilateral de "*Derechos Económicos, Sociales y Culturales*" adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y con efectos vinculantes a partir del 3 de enero de 1976, se reconoce el "*derecho a una alimentación adecuada*", vestido, vivienda, y una mejora continua de las condiciones de existencia.

VIII. Que, el contenido esencial del derecho a la alimentación adecuada comprende cuatro (4) dimensiones, a saber: **La disponibilidad, la accesibilidad, el consumo y el aprovechamiento**:

**La disponibilidad** involucra la oferta de alimentos en los mercados locales en la cantidad y la calidad requeridas para el bienestar individual y colectivo, inocuo y aceptable para todos, en medio de la diversidad cultural.

Por su parte **la accesibilidad**, es un factor importante del derecho a la alimentación, en virtud del cual los alimentos disponibles y los recursos productivos estén al alcance de los hogares y las familias - y de cada uno de sus integrantes- y no existan restricciones físicas, económicas o culturales para conseguir los alimentos y consumirlos, de manera autónoma, en cantidad y calidad suficientes. A su vez, el acceso a los alimentos no puede sacrificar o menguar el goce de otros derechos humanos.

La dimensión del **consumo** se desarrolla de la mano con la dimensión de acceso, cuya realización efectiva en el marco del derecho a la alimentación, comprende que se satisfagan las necesidades nutricionales, atendiendo a la diversidad cultural y las preferencias alimentarias, en cada momento del ciclo vital.

Por último, la dimensión **de aprovechamiento** de los alimentos se desarrolla de manera óptima, sí y solo sí el organismo goza de salud y está en capacidad de absorber y utilizar al máximo todas las sustancias nutritivas que contienen los alimentos. Además de tener al alcance, adquirir y consumir una cantidad suficiente de alimentos adecuados a las necesidades, los alimentos deben ser seguros e inocuos; es decir, libres de agentes contaminantes o patógenos que puedan afectar la salud.

IX. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer, la Convención Internacional para la Eliminación de toda las Formas de Discriminación Racial y la Convención de los Derechos del Niño, declaran el derecho a la alimentación como un derecho fundamental. Este derecho fue ratificado, entre otras, en las Conferencias Mundiales de Río, Viena, Cairo, Copenhague, Beijing y Estambul.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 4 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

X. Que en Colombia ha sido a través de la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia - ENSIN[1], que se cuenta con cifras oficiales del estado nutricional y algunos indicadores de la situación alimentaria del país. En la encuesta 2015, se identificó que el retraso del crecimiento en niños entre 0 y 4 años en Colombia paso de 13,2% en 2010 a 10,8% en 2015; en Bogotá, el panorama fue similar evidenciándose una disminución en el mismo periodo de 16,4% a 13%. El impacto en estos indicadores se da en gran medida con acciones no solo de asistencia alimentaría sino de acciones en educación alimentaria y nutricional, vigilancia del estado nutricional y mejoramiento de las condiciones ambientales, sociales y económicas de la población.

XI. Que la ENSIN 2015, es el último documento oficial colombiano relacionado con le situación alimentaria en Colombia, sin embargo, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas entre noviembre y diciembre de 2023, realizó la Evaluación de Seguridad Alimentaria[2] para Población Colombiana, de la cual se obtiene los siguientes datos:

*"13 millones de personas en Colombia se encuentran en inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que equivale a un cuarto de la población. De este grupo, 1,6 millones están en inseguridad alimentaria severa, presentando brechas extremas en el consumo de alimentos, alta vulnerabilidad económica y, en muchos casos, utilizan estrategias de supervivencia irreversibles que ponen en riesgo su integridad. En comparación con los resultados de 2022, la seguridad alimentaria de la población colombiana mejora al pasar de un 30% a un 25% de hogares en inseguridad alimentaria moderada o severa, lo que se traduce en una reducción de 2,5 millones de personas en esta situación.*

*El mejoramiento en la seguridad alimentaria puede estar explicado por una importante reducción en la tasa de inflación general y en la de alimentos en particular que cerraron el 2023 en el 9,28% y el 5% respectivamente, así como una caída en la tasa de desempleo retornando a un dígito (9% a noviembre de 2023) similar a los registros de los años prepandemia, y una disminución en la pobreza monetaria que bajó de 39,7% en 2021 a 36,6% en 2022.*

*No obstante, es importante anotar que la mitad de los hogares (51%) se mantienen en una situación de seguridad alimentaria marginal, y son susceptibles de caer en inseguridad alimentaria por choques como: eventos asociados a afectación climática, por ejemplo el fenómeno de El Niño, que puede desencadenar una reducción de oferta de*

[1] https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional
[2] https://colombia.un.org/sites/default/files/2024-03/Evaluaci%C3%B3n%20de%20Seguridad%20Alimentaria%20-%20Resumen%20Ejecutivo.pdf

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 5 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

*alimentos con una subsecuente inflación; desaceleración económica que se puede acentuar en los primeros meses de 2024; y la tensión internacional por cuenta de los conflictos Rusia-Ucrania e Israel-Palestina, entre otros factores.*

*(…)*

*Si bien la mayoría de los departamentos presentan leves reducciones en la inseguridad alimentaria con relación a los resultados de 2022, persisten altos niveles de inseguridad alimentaria en La Guajira (59%), Sucre (49%), Caquetá (47%), Arauca y Córdoba (46%), Putumayo (45%) y los Antiguos Territorios Nacionales (ATN)6 (43%).*

*En cuanto a las zonas rurales y urbanas, en las primeras el porcentaje de hogares en inseguridad alimentaria es del 31% y del 24% para las segundas. Las zonas rurales muestran niveles de vulnerabilidad más altos según los indicadores analizados en comparación con las zonas urbanas. Sin embargo, el número de personas en situación de inseguridad alimentaria sigue siendo más elevado en las zonas urbanas, debido a la alta concentración de la población en las ciudades.*

*En el caso del distrito capital de Bogotá, 1.1 millón de personas se encuentran en inseguridad alimentaria, lo que corresponde al 13% de la población. En Cali por su parte esta cifra es de 447 mil personas; en Cartagena de 326 mil personas; y en Medellín de 357 mil personas.*

*(…)*

*A pesar de la mejora en términos de seguridad alimentaria registrada a nivel nacional, algunos departamentos como La Guajira y el sur del país, incluyendo Antiguos Territorios Nacionales, experimentaron un deterioro. Las zonas rurales muestran mayor inseguridad alimentaria debido a ingresos precarios y mayor impacto de eventos climáticos. Sin embargo, el número de personas en situación de inseguridad alimentaria sigue siendo más elevado en la zonas urbanas, debido a la alta concentración de la población en las ciudades.*

*La falta de diversidad de la dieta sigue siendo un área prioritaria de atención. A pesar de que algunos hogares tienen un consumo aceptable y se encuentran en una situación de seguridad alimentaria, persisten las brechas en el consumo de algunos grupos alimentarios. Esta situación puede generar efectos negativos en el mediano y largo plazo en otras dimensiones del desarrollo humano como salud, educación y productividad laboral.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 6 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

*Aunque la situación económica ha mejorado desde 2022, persiste una alta vulnerabilidad, con hogares recurriendo a estrategias de supervivencia relacionadas al consumo de alimentos y a los medios de vida. En el largo plazo, los hogares podrían agotar la posibilidad de implementarlas, lo que los expondría al riesgo de inseguridad alimentaria."*

XII. Que, por otra parte, el acceso a los alimentos implica que los hogares tengan a su alcance los alimentos disponibles y los recursos productivos, sin restricciones físicas, económicas o culturales. Conforme el Documento de diagnóstico e identificación de factores estratégicos de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Bogotá, para la reformulación de la Política Distrital de SAN 2018- 2031, soporte del Conpes 09, la pobreza, la exclusión social y la discriminación suelen menoscabar el acceso de las personas a los alimentos.

XIII. Que, en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", adoptado bajo el Acuerdo 927 del 12 de junio 2024, la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció como uno de los objetivos estratégicos para la ciudad, el Objetivo Estratégico 2. Denominado "Bogotá confía en su bien-estar", el cual señala:

*"(…)*

*Bogotá ha de ser el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bien-estar es la posibilidad efectiva que tiene la ciudadanía de elegir sobre lo que quiere ser y hacer en la ciudad de Bogotá. Para lograr ese cometido es necesario impulsar el acceso equitativo e incluyente y de calidad a la educación, a la salud a los servicios de cuidado, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física. Así mismo, hay que garantizar la protección de la niñez, disponibilidad y acceso a alimentos de calidad y a soluciones habitacionales. De esta manera, la ciudad no solo será más justa en el sentido de una efectiva igualdad de oportunidades- cerrando brechas entre lo urbano y lo rural-, sino también, un ejemplo para seguir en la construcción de una mejor sociedad; donde cada persona pueda elegir la vida que desee atendiendo a su diversidad, propendiendo porque las acciones a desarrollar en cada eje cumpla con enfoques étnicos, poblacionales y diferenciales, para que así se pueda alcanzar su máximo potencial, y contribuir al bienestar colectivo así como a la protección y el bienestar de todas las formas de vida.*

*(…)".*

XIV. Que, así mismo, el objetivo estratégico 2 "Bogotá confía en su Bien-Estar" adopta dentro de sus programas, el *"Programa 8. Erradicación del hambre en Bogotá"* a través del cual se desarrollan acciones para reducir los niveles de inseguridad alimentaria y contribuir a

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 7 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

garantizar el derecho a la alimentación acompañado de programas para mejorar los hábitos de vida y las condiciones de salud que permitan una alimentación y nutrición para una vida sana.

XV. Que, de igual manera, en el plan de desarrollo 2024- 2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA", se incorpora el Programa Estratégico erradicación del hambre en Bogotá, en donde se enmarca el Proyecto 7953 "Generación del bien- estar alimentario y nutricional en Bogotá D.C.", formulado por la Secretaria Distrital de Integración Social, con el fin de garantizar la entrega de transferencias en especie a la población que sea focalizada por la SDIS, y de esta manera mejorar el acceso a alimentos de calidad contribuyendo así a la disminución de la inseguridad alimentaria en la Ciudad de Bogotá, en tanto que la misión de la Entidad es procurar la atención de la población más vulnerable.

XVI. Que el mencionado proyecto de inversión 7953 tiene por objetivo "Disminuir la inseguridad alimentaria y nutricional en la población de Bogotá", y contempla los siguientes objetivos específicos:

(…)

1. *Ampliar la red de comedores comunitarios para la atención de personas en inseguridad alimentaria y nutricional.*
2. *Asegurar el suministro de alimentos requeridos para la atención integral de la población que forma parte de los servicios sociales de la SDIS.*
3. *Disponer de transferencias en especie como canal de la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria*
4. *Promover estilos de vida saludables en la población con inseguridad alimentaria*
5. *Clasificar la situación nutricional de la población atendida que recibe alimentos por parte de SDIS. (…)"*

XVII. Que, de igual forma, en el proyecto de inversión 7953 se formularon seis (6) Actividades, dentro de las cuales con el presente proceso de contratación se contribuye al cumplimiento de la siguiente:

- Actividad 3: "Entregar 300,000.00 transferencias en especie para la disminución de la inseguridad alimentaria y nutricional en Bogotá".

XVIII. Que, el objeto del contrato incide directamente en la Actividad 3 " *Entregar 300,000.00 transferencias en especie para la disminución de la inseguridad alimentaria y nutricional en Bogotá*.", pues el servicio de canastas alimentarias hace parte de los apoyos alimentarios que brinda la Secretaria Distrital de Integración Social a través de sus

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 8 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

diferentes servicios sociales, con esta modalidad la entidad llega a las poblaciones con enfoque diferencial garantizando lo establecido en la respectiva meta.

XIX. Que, a su vez, atendiendo a lo previsto por el Decreto Distrital 607 de 2007 "*Por el cual se determina el Objeto, la Estructura Organizacional y Funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social*" modificado por los Decretos 149 de 2012, 445 de 2014, 587 de 2017, 459 de 2021, 508 de 2022 y 113 de 2023, le corresponde a esta Entidad, como cabeza del sector,

"(…) *orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social*".

XX. Que en este contexto, realiza las acciones que se orientan al desarrollo equitativo de las capacidades y oportunidades de las personas, familias y comunidades urbanas y rurales en situación de pobreza, de vulnerabilidad y/o de exclusión, para lograr en forma sostenible su integración y aportar a la construcción de una ciudad moderna y humana, teniendo en cuenta los principios de equidad, solidaridad, corresponsabilidad y cogestión.

XXI. Que, de igual forma el referido decreto dispone en su artículo 2° que son funciones de la Secretaría Distrital de Integración Social, entre otras las siguientes:

*"a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.*

*b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*

*c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.*

*d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 9 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

*e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales."*

XXII. Que, el Proyecto de inversión 7953 "Generación del bien-estar alimentario y nutricional en Bogotá D.C.", el cual; pretende "Contribuir a la reducción del riesgo de inseguridad alimentaria de la población identificada por la Secretaría Distrital de Integración Social, en los territorios de pobreza, vulnerabilidad y/o fragilidad social con apoyos alimentarios y procesos de inclusión social", dentro de este se busca que los apoyos alimentarios que sean brindados por la SDIS para la atención de personas pertenencia étnica indígena, se suministren a través de diversas modalidades de atención, las cuales serán flexibles y podrán ser modificados o transformados a partir de las condiciones o necesidades poblacionales y/o territoriales.

XXIII. Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 587 de 2017 (Noviembre 1 de 2017) "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Integración Social", son funciones de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento las siguientes:

*"(…) Artículo 3°. Dirección de Nutrición y Abastecimiento. Son funciones de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:*
*a) Asesorar al Despacho en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia alimentaria y nutricional para los diferentes servicios sociales que presta la Secretaría.*
*b) Asesorar al Despacho en la formulación, implementación de planes, programas y proyectos de información, divulgación, educación y comunicación en materia de nutrición alimentaria, en los diferentes servicios sociales de la Secretaría.*
*c) Asesorar y coordinar con el Despacho la formulación de políticas, planes y proyectos en materia de vigilancia y control nutricional de la población beneficiaria de los diversos servicios sociales de la Secretaría.*
*d) Coordinar la armonización e implementación de la Política Distrital de Salud Alimentaria y nutricional con las políticas a nivel nacional.*
*e) Asesorar y coordinar con el Despacho la formulación, despliegue, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de abastecimiento y suministro de alimentos y compras para los diferentes servicios sociales que brinda la Secretaría.*
*f) Dirigir la elaboración del Plan de Abastecimiento Alimentario de la Secretaría.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 10 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

*g) Dirigir y promover los lineamientos para la elaboración y seguimiento del plan de compras relacionadas con alimentos, en coordinación con las dependencias involucradas en los diferentes procesos precontractuales y poscontractuales.*
*h) Dirigir y coordinar con las diferentes Dependencias involucradas en los procesos de compras relacionadas con alimentos, las estrategias para la formulación implementación y seguimiento de los planes en materia de costos de los diferentes bienes y servicios requeridos por la Entidad.*
*i) Dirigir y coordinar la estandarización de las fichas de producto de acuerdo a las necesidades de la entidad en los diferentes servicios sociales que presta la Secretaría.*
*j) Dirigir y coordinar la estandarización y estrategias para la operación logística para el abastecimiento de alimentos en las diferentes unidades operativas integrando entregas y pedidos periódicos.*
*k) Diseñar estrategias para la estandarización de la supervisión de los contratos, derivados de los procesos de compras y abastecimiento de alimentos".*

XXIV. Que, el Artículo 5° del referido Decreto establece las funciones de la Subdirección de Abastecimiento:

*"Artículo 5°. Subdirección de Abastecimiento. Son funciones de la Subdirección de Abastecimiento de la*
*Secretaría Distrital de Integración Social, las siguientes:*
*a) Implementar el Plan de Abastecimiento Alimentario en la Secretaría Distrital de Integración Social.*
*b) Dirigir y coordinar con las dependencias relacionadas con abastecimiento alimentario y compras, la etapa precontractual y pos contractual para la adquisición de bienes y servicios.*
*c) Diseñar la proyección y cálculo de los costos de gestión operacional en los planes, programas y proyectos de la Secretaría, en materia de abastecimiento alimentario.*
*d) Establecer el seguimiento y control a la ejecución del Plan de Compras en lo relacionado con el abastecimiento de bienes y servicios alimentarios contemplados.*
*e) Establecer y desarrollar estrategias orientadas a la implementación de las políticas públicas relacionadas con el abastecimiento y distribución de alimentos.*
*f) Establecer y desarrollar estrategias orientadas a la implementación y ejecución de las políticas relacionadas con las compras de alimentos de la Secretaría.*
*g) Diseñar y formular la estandarización de las fichas de producto, y demás documentos requeridos para compra y abastecimiento de alimentos,*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 11 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

*h) Asesorar técnicamente la conformación de los términos de referencia o pliegos de condiciones, desde el punto de vista técnico, para las compras de bienes o servicios y abastecimiento de alimentos.*
*i) Diseñar e implementar la operación logística para el abastecimiento y suministro de alimentos en cuanto a manejo de pedidos, requerimientos, distribución y programación de entregas a las diferentes unidades operativas.*
*j) Dirigir la aplicación de metodologías, mecanismos e instrumentos que garanticen el mejoramiento continuo de los procesos de compras y distribución de bienes y servicios alimentarios de la Secretaría en coordinación con la Dirección de Análisis y Diseño Estratégico.*
*k) Definir el esquema y las estrategias para la supervisión integral de contratos derivados de los procesos de compras, suministro, y abastecimiento de alimentos en los diversos servicios sociales que presta la Secretaría.*
*l) Brindar asistencia técnica en materia de logística, suministro y control de bienes y servicios alimentarios*
*adquiridos para las diferentes dependencias misionales de la Secretaría.*
*m) Coordinar y atender las diferentes peticiones y consultas técnicas relacionadas con abastecimiento y suministro de alimentos.*
*n) Desarrollar en coordinación con la Dirección de Nutrición y Abastecimiento los modelos de costos y tarifas para cada uno de los programas y servicios de la Secretaría y los demás que se requieran para el cumplimiento de los planes y programas.*
*o) Adelantar las investigaciones de mercado requeridas para la selección adecuada de los proveedores"*

XXV. Que conforme la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá y atendiendo a la dinámica social de la ciudad, en la que se advierte la existencia de población en inseguridad alimentaria debido a las condiciones socioeconómicas en las que se encuentran, la Subdirección de Abastecimiento como dependencia de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento y de conformidad con las funciones a su cargo, considera admisible adelantar la presente contratación para la entrega del beneficio "Canasta Alimentaria" a la población del cabildo comunidad indígena Ambika etnia Pijao en condición de pobreza y pobreza extrema e inseguridad alimentaria y nutricional.

XXVI. Que, así mismo mediante la presente contratación, se da cumplimiento el a los productos concertados con los Cabildos Indígenas, a través del CONPES 37 "POLÍTICA PÚBLICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN BOGOTÁ D.C 2024-2035" el cual busca contribuir al diseño y la implementación de políticas públicas que permitan abordar las desigualdades y desafíos que enfrentan las poblaciones indígenas en Bogotá con el fin de garantizar su

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 12 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

pleno ejercicio de derechos y su inclusión en la vida económica, política y social de la ciudad.

XXVII. Que, la Entidad adelanta diversas actividades orientadas a la implementación del enfoque diferencial étnico, la participación de los pueblos indígenas y la garantía de sus derechos individuales y colectivos. Dentro de ellas las acciones de articulación de los anexos técnicos del presente proceso, la conformación de la minuta de alimentos, la participación en el proceso de focalización de la población que ingresa al beneficio.

XXVIII. Que, la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS tiene la misión de la "*formular e implementar políticas públicas poblacionales para garantizar el ejercicio de derechos, mediante una oferta de servicios sociales de calidad y la gestión de alianzas estratégicas con el sector privado y la cooperación internacional en pro de la inclusión social y productiva, el desarrollo de capacidades y la mejora de la calidad de vida de las personas en situación de mayor vulnerabilidad, con un enfoque territorial e intersectorial*". En este contexto, contribuir a la promoción de derechos e inclusión en la prestación de servicios de alta calidad, a través de un talento humano calificado, cercano a la ciudadanía y con un modelo de gestión flexible a las dinámicas del territorio.

XXIX. Que, este modelo flexible se enmarca en la necesidad de poder atender de manera adecuada a los participantes de los servicios sociales con apoyo alimentario teniendo en cuenta no solamente el apoyo alimentario en sí, sino el enfoque poblacional diferencial y territorial, con el propósito de reconocer características o situaciones particulares alrededor de la atención de la población participante con apoyos más cercanos a sus necesidades, condiciones y a su entorno. En este sentido, la SDIS articulando una estrategia de inclusión social para los participantes, descritos en el documento "PORTAFOLIO DE SERVICIOS, MODALIDADES, ESTRATEGIAS, BENEFICIOS Y TRANSFERENCIAS MONETARIAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL", cuenta entre otros con los siguientes apoyos alimentarios:

**Bonos canjeables por alimentos:** Corresponde al valor establecido por la Secretaría Distrital de Integración Social- SDIS, redimible por alimentos saludables en los puntos autorizados por la Entidad, los cuales son recibidos por los participantes, a los cuales se les informa previamente la fecha y punto de entrega por parte de las Subdirecciones Locales para la Integración Social de la SDIS. Los bonos canjeables por alimentos se clasifican según el número de integrantes del hogar. A través del servicio se realiza vigilancia nutricional de manera presencial, con la toma de medidas antropométricas de talla y peso, la cual se realiza semestralmente a la población en atención en el servicio en los casos requeridos y promoción de hábitos y estilos de vida saludable.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 13 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

**Canastas alimentarias:** Están conformadas por alimentos perecederos y no perecederos acordes con una minuta nutricional prestablecida, que da respuesta a las dinámicas culturales y sociales de la población atendida. Los tipos de canastas son: afro, indígena, y rural, según la oferta institucional existente. Se entregan de manera presencial, los participantes son informados por las Subdirecciones Locales para la Integración Social de la SDIS, la fecha, hora y punto de entrega. Las canastas alimentarias se clasifican según el número de integrantes del hogar. A través del servicio "compromiso por una alimentación incluyente" se realiza vigilancia nutricional de manera presencial, con la toma de medidas antropométricas de talla y peso, la cual se realiza semestralmente a la población en atención en el servicio en los casos requeridos y promoción de hábitos y estilos de vida saludable. Para el caso de la canasta indígena la vigilancia nutricional se realiza al 60% de población, promoción de hábitos y estilos de vida saludable e inclusión social.

**Paquetes de contingencia:** Se entregan a los participantes de los servicios sociales que han sido suspendidos por diferentes causas, o para casos especiales a los participantes identificados que se encuentran en estado de desnutrición.

**Comedores Comunitarios – Cocinas Populares:** Son una modalidad de atención cuyo objeto es contribuir al acceso a los alimentos a través de la entrega de un apoyo alimentario con un aporte nutricional definido por la Secretaría Distrital de Integración Social, para prevenir y mitigar la inseguridad alimentaria y promover adecuadas condiciones de nutrición de la población beneficiaria del servicio, que corresponde a personas mayores de un año en condiciones extremas de exclusión o situación de pobreza extrema o en situación de pobreza moderada o en situación de vulnerabilidad por inseguridad alimentaria.

XXX. Que conforme los apoyos descritos, es necesario precisar que la presente contratación se adelanta con el objetivo de garantizar la entrega del apoyo alimentario **"Canasta Alimentaria"**, a las familias en inseguridad alimentaria y nutricional de acuerdo con el resultado de la Escala Latinoamericana y Caribeña de Seguridad Alimentaria-ELCSA, pertenecientes al **CABILDO COMUNIDAD INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO,** a través de acciones de inclusión, promoción en hábitos y estilos de vida saludable, vigilancia del estado nutricional, lo cual se plantea realizar a través de la autoridad indígena reconocida por el Ministerio del Interior de Colombia - Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, la cual corresponde al mismo **CABILDO COMUNIDAD INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO**, en razón a que, esta entidad conoce los usos y costumbres de la comunidad**.**

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 14 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

XXXI. Que de esta manera, beneficiar a los hogares identificados por la Secretaría Distrital de Integración Social en inseguridad alimentaria moderada y severa, con énfasis en el fortalecimiento del tejido social y comunitario por grupos de población, se constituye en el objeto que la SDIS adopta para avanzar en el diseño, implementación y evaluación de estrategias que conlleven al mejoramiento de la calidad de vida de la población de la ciudad a través de la garantía del derecho a la alimentación.

XXXII. Que, el apoyo alimentario de Canasta Alimentaria para el **CABILDO COMUNIDAD INDIGENA ETNIA AMBIKA PIJAO** viene funcionando con apoyo del Distrito. Para septiembre de 2025, el cabildo indígena **cuenta con 287** familias indígenas, según los datos que se registran en el sistema de información SIRBE de la SDIS.

XXXIII. Que, como se puede concluir de los párrafos anteriores, en el marco de los objetivos y actividades programadas en el proyecto de inversión 7953 a cargo de la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la SDIS, la necesidad de brindar el apoyo alimentario a las familias priorizadas del **CABILDO COMUNIDAD INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO**, corresponde a una acción de carácter permanente, siempre que subsistan las condiciones de inseguridad alimentaria, conforme los criterios definidos por la Entidad.

XXXIV. Que, la la Registraduría Nacional del Estado Civil en las Resoluciones No. 2580 del del 5 de marzo de 2025 *"Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030"* y 2581 del 5 de marzo de 2025 "*Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República"*, en las cuales determina que las elecciones para congreso se llevarán a cabo el 8 de marzo de 2026 y para presidencia el 31 de mayo de 2026, es necesario tener en cuenta que se aplicarán las restricciones en materia de contratación que se prevén en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales).

XXXV. Que, la restricción se determina como la prohibición a los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital la celebración de convenios o contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, **durante los cuatro (4) meses anteriores** a cualquier tipo de elección popular.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 15 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

XXXVI. Que, la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, no podrá celebrar convenios o contratos interadministrativos entre las 00:00 horas del 8 de noviembre de 2025 y las 00:00 horas del 1 de junio de 2026. En caso de que se lleve a cabo una segunda vuelta presidencial, esta restricción se extenderá hasta las 00:00 horas del 22 de junio de 2026.

XXXVII. Que, así las cosas, en atención a la necesidad de garantizar el interés público y la continuidad en la entrega del apoyo alimentario durante el periodo de Ley de Garantías, se requiere adelantar la presente contratación, para prevenir una eventual interrupción en la prestación del servicio. Ello obedece a que la ley de garantías limita o impide la celebración de contratos interadministrativos, por lo que se requiere asegurar la prestación eficiente y oportuna del servicio a través de una nueva contratación antes del inicio de este periodo restrictivo.

XXXVIII. Que, es necesario señalar que conforme la previsión de la entrada en vigencia de la Ley de Garantías electorales, la entidad adelantó los trámites necesarios para la aprobación de vigencia futura ordinaria que permita amparar la futura contratación proyectada hasta el mes de Julio de 2026. Con concepto favorable y autorización de vigencias futuras ordinarias, emitidos por la Secretaría de Planeación mediante oficios 2-2025-43829 del 13 de agosto de 2025 y 2-2025-49168 del 9 de septiembre de 2025.

XXXIX. Que, la contratación aprobada contempla un plazo de ejecución de 9 meses, lo cual hace necesario gestionar la nueva contratación con antelación al 1 de noviembre de 2025, fecha prevista para su inicio , en atención a que, debe darse continuidad a la entrega del beneficio a las familias del cabildo y al gestionarse con vigencia futura, deben cumplirse los lineamientos del artículo 2.6.6.2.12 del Decreto 1068 de 2015, específicamente lo relacionado con la obligación de ejecutar, dentro de la vigencia en la cual se autorizan, al menos el 15% del valor del contrato.

XL. Que, el proyecto 7953 "Generación del bien-estar alimentario y nutricional en Bogotá D.C.", ejecuta acciones que dan respuesta entre otras, a las necesidades de las familias indígenas identificadas por la Secretaría Distrital de Integración Social a través de las herramientas de focalización, en inseguridad alimentaria moderada y severa; acciones dirigidas a mejorar sus condiciones de vulnerabilidad bajo el suministro de apoyo alimentario canasta alimentaria, en sus diferentes clases. A través de esta canasta, las familias gozarán de un apoyo alimentario completo, equilibrado, suficiente, adecuado e inocuo teniendo en cuenta las recomendaciones nutricionales establecidas a nivel nacional por el ICBF mediante el Plan Nacional de Implementación de Guías Alimentarias

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 16 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

2023-2026 y los usos y costumbres alimentarias del Cabildo, reconociendo y rescatando su historia y cultura.

XLI. Que, aunado al suministro alimentario, es prioritario el sistema de vigilancia y seguimiento nutricional, la promoción de una alimentación saludable, actividad física, buenas prácticas de manufactura y saneamiento básico, dirigido a la población atendida , en procura de lograr adopción de hábitos y estilos de vida saludable, de conformidad con lo descrito en el numeral 2.1 **ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y SALUBRIDAD** del anexo técnico. Para conocer el impacto de las acciones realizadas, se debe efectuar vigilancia y seguimiento nutricional y para ello se necesita contar con un sistema fortalecido a fin de garantizar una adecuada valoración nutricional, en tiempo oportuno.

XLII. Que, atendiendo a los objetivos del proyecto de Inversión, para garantizar la implementación de acciones de inclusión social y apoyo alimentario, mediante la atención a través de canastas alimentarias indígenas a los hogares en inseguridad alimentaria severa y moderada y moderada del **CABILDO COMUNIDAD INDÍGENA AMBIKA ETNIA PIJAO**, es necesario adelantar la contratación en el marco del servicio Compromiso por una alimentación incluyente, beneficio canastas alimentarias.

XLIII. Que, el **CABILDO COMUNIDAD INDIGENA AMBIKA PIJAO** conoce los usos y costumbres de la comunidad, lo cual permite que se adelante de forma adecuada la entrega de las canastas alimentarias indígenas, y los procesos de inclusión social y desarrollo comunitario, a los hogares, teniendo en cuenta que el **CABILDO** es una autoridad, auto reconocida por las familias Indígenas de la **etnia Pijao** residentes en Bogotá D.C., cuyas acciones se encaminan a trabajar por la unión y la prosperidad de la **Comunidad Indígena Ambika** residente en Bogotá, D.C., y entre todos reapropiar y mantener sus tradiciones, usos y costumbres

XLIV. Que, por lo señalado, para la Secretaría Distrital de Integración Social es conveniente contratar la entrega de apoyo alimentario de Canasta Alimentaria Indígena, para contribuir a superar las condiciones de vulnerabilidad de las familias Indígenas, en situación de inseguridad alimentaria moderada y severa, con el fin de garantizar el derecho efectivo a la alimentación en los Cabildos Indígenas reconocidos.

XLV. Que a través de la ejecución del presente contrato, se avanzará en el cumplimiento de los objetivos propuestos en el marco del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA"* y la Actividad 45823: *Entregar 300,000.00 transferencias en especie para la disminución de la inseguridad alimentaria y nutricional en Bogotá,* del proyecto de Inversión 7953 "Generación del bien- estar alimentario y nutricional en Bogotá D.C.".

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 17 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

XLVI. Que, el artículo 209 del Capítulo V, de la Constitución Política de Colombia, establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

XLVII. Que de acuerdo con el artículo 7º del Título I de la Constitución Política de Colombia se establece que: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*".*

XLVIII. Que el artículo 286 del Título XI de la Constitución Política de Colombia - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL- establece: "Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".

XLIX. Que mediante el artículo 287 del Título XI de la Constitución Política de Colombia - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL- se establece: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales".

L. Que en cumplimiento del artículo transitorio 56 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: *"Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales".*

LI. Que el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, son Territorios Indígenas, *"Las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupos indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales".*

LII. Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, son Comunidades o Parcialidades indígenas, "*(…) el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 18 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

*propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes*".

LIII. Que de conformidad con el artículo 7°. "de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de Ley 2160 de 2021 se entiende por: "Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad."

LIV. Que el artículo 6° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 2160 de 2021, "DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las **entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993."**

LV. Que de conformidad con lo establecido en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, es una causal de contratación directa, *"**Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas**, **las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas**. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, **así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial**."* (negrita fuera de texto).

LVI. Que el CABILDO COMUNIDAD INDIGENA AMBIKA ETNIA PIJAO, según certificación expedida por el coordinador del grupo de investigación y registro de la Dirección de asuntos indígenas, rom y minorías del Ministerio del Interior, de fecha 1 de octubre de 2025, se encuentra registrado mediante oficio No. 05-18304-DET-1000 del 9 de Noviembre de 2005.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 19 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

LVII. Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto es procedente la celebración de un Convenio Interadministrativo con el CABILDO COMUNIDAD INDIGENA AMBIKA PIJAO, identificada con NIT 830.095.820– 1 el cual tendrá por objeto: *PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN INCLUYENTE A TRAVÉS DEL BENEFICIO CANASTAS ALIMENTARIAS PARA HOGARES INDÍGENAS EN EL MARCO DEL PROYECTO 7953 "GENERACIÓN DEL BIEN-ESTAR ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL EN BOGOTÁ D.C" CON EL FIN DE ATENDER A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA MODERADA Y SEVERA PERTENECIENTE A LOS CABILDOS INDÍGENAS UBICADOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y REGISTRADOS ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR.*

LVIII. Que el valor del presupuesto oficial asignado para la presente contratación corresponde a **MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.970.968.174).**

**Vigencia Fiscal 2025**, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($423.117.996),** soportados mediante certificado de disponibilidad No.11314 del 24 de julio de 2025.

**Vigencia fiscal 2026,** la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.547.850.178),** soportados mediante certificado de disponibilidad vigencia futura No. 26 del 02 de octubre de 2025.

LIX. Que, el plazo de ejecución del contrato será de **nueve (9) meses**, contados a partir de la fecha que indique el Acta de Inicio suscrita por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

LX. Que en sesión de fecha 08 octubre de 2025, en la sesión asincrónica No. 77 el Comité de Contratación emitió concepto favorable para adelantar la presente contratación que aquí se relaciona.

LXI. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación

LXII. Que dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y conforme con la parte motiva del presente acto administrativo, la Dirección de Nutrición y Abastecimiento de la Secretaría Distrital de Integración Social, por este medio:

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Pagina 20 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** procedente y justificada la suscripción de un contrato interadministrativo con el mediante la modalidad de Contratación Directa con el **CABILDO COMUNIDAD INDIGENA AMBIKA PIJAO,** identificado con el NIT 830095820-1, representado legalmente por LUIS ENRIQUE TAPIERO YATE identificado con numero de cedula 79.485.748 de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone que la modalidad de selección para este tipo contrato es la contratación directa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL OBJETO PARA CONTRATAR** será: "PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN INCLUYENTE A TRAVÉS DEL BENEFICIO CANASTAS ALIMENTARIAS PARA HOGARES INDÍGENAS EN EL MARCO DEL PROYECTO 7953 "GENERACIÓN DEL BIEN-ESTAR ALIMENTARIO Y NUTRICIONAL EN BOGOTÁ D.C" CON EL FIN DE ATENDER A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE INSEGURIDAD ALIMENTARIA MODERADA Y SEVERA PERTENECIENTE A LOS CABILDOS INDÍGENAS UBICADOS EN EL DISTRITO CAPITAL Y REGISTRADOS ANTE EL MINISTERIO DEL INTERIOR."

**ARTÍCULO TERCERO. TENER COMO PLAZO** de ejecución del contrato **NUEVE (09) MESES** meses, contados a partir de la fecha que indique el Acta de Inicio suscrita por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTÍCULO CUARTO. TENER COMO PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO** para la presente contratación la suma de: **MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.970.968.174).**

**Vigencia Fiscal 2025**, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($423.117.996).**

**Vigencia fiscal 2026,** la suma de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.547.850.178).**

**PARAGRAFO:** Los recursos que amparan el valor del convenio se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11314 del 24/07/2025 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Vigencia Futura No. 26 del 02/10/2025 expedido por el responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 21 de 24

# RESOLUCIÓN N.º 2952 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

*"Por la cual se justifica la necesidad de suscripción de un Contrato Interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa".*

**ARTÍCULO QUINTO.** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma transaccional SECOP II conforme a lo normado en el numeral 4 del art. 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015 y el artículo 15 de la Ley 2028 de 2021 que modifica el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** El presente Acto Administrativo rige a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con el numeral 1 del art 87 del CPACA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar en el SECOP el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

**IVON CAROLINA CAMARGO GARCIA**
DIRECTOR/A DE NUTRICIÓN Y ABASTECIMIENTO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Proyectó: Jennyfer Lizeth Rojas Andrade – Contratista Subdirección de Contratación.
Revisó: Yesenia Maroly Merchan Orduz - Contratista Subdirección de Contratación.
Revisó: Estefany Sabino Fajardo – Contratista Subdirección de Contratación.
Aprobó: Ruby Esperanza Arias Castro - Subdirectora de Contratación.
Revisó: Carlos Julián Ruíz Dionisio – Contratista Dirección Nutrición y Abastecimiento.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 22 de 24

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución 2952 de fecha 22 de octubre de 2025

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796

Estado: Finalizado

Creación: 2025-10-22 11:54:26

Finalización: 2025-10-22 12:11:03

Escanee el código para verificación

**Aprobación: Subdirectora de Contratación**

RUBY ARIAS CASTRO
53154433
WA:
Subdirectora de Contratación
SDIS

**Revisión: Contratista**

ESTEFANY SABINO FAJARDO
1033738752
WA:

**Revisión: Contratista**

YESENIA MAROLY MERCHAN ORDUZ
1057594654
WA:
Profesional de Contratación
Subdirección de Contratación

**Elaboración: Contratista**

JENNYFER LIZETH ROJAS ANDRADE
1010242995
WA:
Contratista
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 23 de 24

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución 2952 de fecha 22 de octubre de 2025

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796

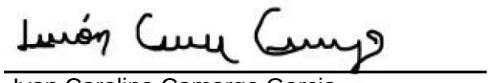
Estado: Finalizado

Creación: 2025-10-22 11:54:26

Finalización: 2025-10-22 12:11:03

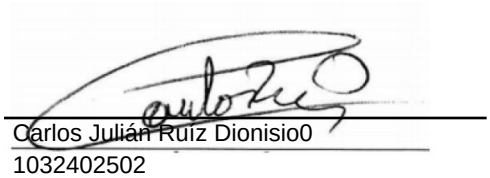
Escanee el código para verificación

**Firma: Directora de Nutrición y Abastecimiento**



Ivon Carolina Camargo Garcia
52383197
WA:
Directora de Nutrición y Abastecimiento
Dirección de Nutrición y Abastecimiento-SDIS

**Revisión: Contratista**



Carlos Julián Ruiz Dionisio0
1032402502
WA:
Contratista
Dirección de Nutrición y Abastecimiento

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796
2025-10-22T12:11:04-05:00 - Página 24 de 24

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución 2952 de fecha 22 de octubre de 2025

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251022-115426-b8be50-04774796

Creación: 2025-10-22 11:54:26

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-22 12:11:03

Escanee el código para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---|---|---|---|
| Elaboración | JENNYFER LIZETH ROJAS ANDRADE<br>WA:<br>Contratista<br>SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL | Aprobado | Env.: 2025-10-22 11:54:40<br>Lec.: 2025-10-22 11:55:19<br>Res.: 2025-10-22 11:55:23<br>IP Res.: 186.102.101.125 |
| Revisión | YESENIA MAROLY MERCHAN ORDUZ<br>WA:<br>Profesional de Contratación<br>Subdirección de Contratación | Aprobado | Env.: 2025-10-22 11:55:23<br>Lec.: 2025-10-22 11:55:49<br>Res.: 2025-10-22 11:56:25<br>IP Res.: 201.245.212.253 |
| Revisión | ESTEFANY SABINO FAJARDO<br>WA: | Aprobado | Env.: 2025-10-22 11:56:26<br>Lec.: 2025-10-22 11:57:22<br>Res.: 2025-10-22 11:57:25<br>IP Res.: 181.53.13.200 |
| Aprobación | RUBY ARIAS CASTRO<br>WA:<br>Subdirectora de Contratación<br>SDIS | Aprobado | Env.: 2025-10-22 11:57:25<br>Lec.: 2025-10-22 12:00:32<br>Res.: 2025-10-22 12:00:45<br>IP Res.: 191.156.156.200 |
| Revisión | Carlos Julián Ruíz Dionisio0<br>WA:<br>Contratista<br>Dirección de Nutrición y Abastecimiento | Aprobado | Env.: 2025-10-22 12:00:45<br>Lec.: 2025-10-22 12:01:09<br>Res.: 2025-10-22 12:01:26<br>IP Res.: 161.18.175.151 |
| Firma | Ivon Carolina Camargo Garcia<br>WA:<br>Directora de Nutrición y Abastecimiento<br>Dirección de Nutrición y Abastecimiento-SDIS | Aprobado | Env.: 2025-10-22 12:01:26<br>Lec.: 2025-10-22 12:10:57<br>Res.: 2025-10-22 12:11:03<br>IP Res.: 45.192.8.2 |